

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En el día de hoy ha vencido el plazo en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo á lo preceptuado por el art. 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895, debieron de remitir á esta Administración los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, con los estados complementarios.

A pesar de las prevenciones hechas en circulares de 7 de Enero y 15 de Marzo últimos para excitar el celo de las citadas Corporaciones, y en la confianza de que evacuarían tan importante servicio dentro del plazo reglamentario, son muy pocos los que lo han verificado, demostrando con su apatía, no solo una marcada resistencia al ineludible deber de cumplir con los preceptos de la ley, sino que con su falta de consideración me obligan á

recurrir á los medios coercitivos contra mi deseo, puesto que confiando en la cooperación de aquéllos, me prometía la satisfacción de significar á la Superioridad que todos habían correspondido con igual celo á evacuarlo.

Antes, pues, de exigir las oportunas responsabilidades, he acordado dirigirme de nuevo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubieren presentado los apéndices al amillaramiento, lo efectúen antes del día 10 del actual; en la inteligencia que pasado dicho día incurrirán en la multa de 50 pesetas, con que quedan conminados todos los que no lo verifiquen.

Zaragoza 1.º de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan

pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.^a de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.^a Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Novoa.

SECCION SEXTA.

D. Teodoro Alejandre Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján, partido de Borja:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Romualdo Sanmartín, Raimundo Gabás, Valentín Aguirre, Modesto Escolano, Diego Navarro y Pedro Escolano.—Asociados: D. Gregorio Sanmartín, Victorián Azcona, Roque Aznar, Fernando Martínez, Benito Bona y Jerónimo Aznar.

«*En el centro.*—En el pueblo de Maleján á 21 de Marzo de 1895; reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Romualdo Sanmartín, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en todo á las necesidades de la localidad; la Junta municipal, ratificando su aprobación á la total-

dad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.185 pesetas 34 céntimos, y los gastos en la de 4.276 pesetas 25 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2.090 pesetas 91 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre los artículos de leña y paja no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilograms	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'40	239 510	958'04
Leña.....	100	2	0'45	251.750	1.132'87
<i>Total.....</i>					2.090'91

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Presidente, Romualdo Sanmartín.—Raimundo Gabás.—Valentín Aguirre.—Modesto Escolano.—Gregorio Sanmartín.—Roque Aznar. Benito Bona.—Á ruego de D. Diego Navarro, Pedro Escolano, Fernando Martínez, Victorián Azcona y Jerónimo Aznar, que no saben escribir, y como Secretario, Teodoro Alejaldre.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente que firmo en Maleján á 23 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.—El Secretario, Teodoro Alejaldre.

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Busto:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se encuentra el acuerdo del tenor siguiente:

«Al margen.—Casimiro Lús, Gregorio Domínguez, Canuto Gil, Epifanio Rodrigo, Pablo Sanz,

Pedro Sanz, Isidoro Villalva, Santiago Sanz, Antonio Sanz, Lorenzo Ruiz, Juan Usón, Ricardo Domínguez.

En el centro.—En el pueblo de El Busto á 20 de Marzo de 1895: reunido el Ayuntamiento y señores asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Casimiro Lús, éste declaró abierto el acto, el cual, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, tenía por objeto acordar el modo y forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1895-96, importante la suma de 2.582 pesetas 84 céntimos.

Acto continuo se dió lectura al mencionado presupuesto y examinadas todas las partidas de gastos é ingresos, declararon imposible su alteración en ninguna de ellas. Entraron en discusión del modo y forma en que se había de enjugar dicho déficit, acordando imponer un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, especies no tarifadas, teniendo para ello en cuenta el consumo que de ambos artículos se hace en la población, y cuyo tipo no exceda del precio medio; así pues se calcula ser el de 344.000 el de leña y el de 139.000 el de paja, que producirán un total de 2.587 pesetas 20 céntimos, cantidad suficiente á enjugar el déficit, y que de este modo se proponga al Sr. Gobernador, según aparece de la siguiente tarifa:

Artículos.	Kilogramos que se calculan.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 24 per 100.
		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	344.000	0'02	6.880	1.651'20
Paja.....	130.000	0'03	3.900	936
<i>Totales.</i>	474.000	»	10.780	2.587'20

Que se cumpla con lo mandado en la tarifa 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, previa su exposición al público, remitiendo copia al señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y hecho se manden á dicha Autoridad los documentos prevenidos en la regla 4.ª, y previos los informes ordenados en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Dando por terminado el acto, que firmaron los que saben, de que certifico.—Casimiro Lús.—Gregorio Domínguez.—Canuto Gil.—Epifanio Modrego.—Pablo Sanz.—Isidoro Villalva.—Santiago Sanz.—Antonio Sanz.—Lorenzo Ruiz.—Juan Usón.—Ricardo Domínguez.—Fidel Sánchez, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, y obre sus efectos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en El Busto á 26 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro Lús.—Fidel Sánchez, Secretario.

D. Antonio Petríz Lucio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Belmonte:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 28 del actual, para la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio

de 1895-96, en vista del déficit de 1.159'17 pesetas que aparece en dicho presupuesto, y que no ha sido posible cubrir con recursos ordinarios por haber sido aprobados todos los permitidos por las leyes, la Junta acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 15 céntimos por cada otros 400 de leña que se destinen al consumo durante el ejercicio de 1895-96, con cuyo gravamen sobre los 300.000 kilogramos de paja y 272.800 de leña que se calcula destinadas al consumo, queda cubierto el déficit expresado de 1.159'17 pesetas, sin que el tipo expresado exceda del 25 por 100 del precio medio señalado á las especies.

Y á los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Belmonte á 30 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Molina.—Antonio Petríz.

D. Miguel Arribas y Garcés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lucena de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 21 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.140'31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.140'31 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á la industria y que tendrá lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 60 céntimos de peseta cada 100

kilogramos de paja y de 40 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 333.000 kilogramos de paja y 285.579 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.140'31 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Andrés.—Jacinto Domínguez.—Virgilio Villa.—Manuel Plo.—José Gracia.—Antonio Bueno.—Pedro Cobos.—Hermenegildo García.—Valero Magdalena.—Cirilo Montesinos.—Félix Montesinos.—Por los Sres. Concejales y asociados que dicen no saber firmar, Miguel Arribas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lucena de Jalón á 25 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Andrés.—Miguel Arribas.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos, cuya subasta se celebrará el día 10 de Abril próximo, á las diez de su mañana; de no haber posterior, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, á la misma hora. Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 30 del mismo mes, y 10 y 20 de Mayo, á las diez de su mañana.

También se hallará expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año económico de 1895-96.

Fréscano 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Armingol.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por un período de tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la Casa Consue-

torial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y de no haber postor se celebrará la segunda el 20 de dicho mes en el mismo sitio y hora. Si esta tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 30 del mismo mes de Abril y la segunda y tercera los días 8 y 16 de Mayo próximo viniente, en el indicado sitio y horas de las nueve de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan en el pliego que igualmente estará de manifiesto.

Bulbunte 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

El Ayuntamiento de este pueblo arrendará en subasta pública los derechos de tarifa del impuesto de consumos de esta localidad, con libertad de ventas en la misma, por el término de uno á tres años, y bajo el tipo de 6.711 pesetas 66 céntimos en cada año, á que ascienden el cupo y recargos.

La fianza que prestará el rematante en su caso será de 25 por 100 del importe del remate, y para tomar parte en la licitación será preciso depositar en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo de arriendo de un año.

La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 10 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará la segunda en el mismo local el día 21 de dicho mes y á las mismas horas.

El expediente y pliego de condiciones para el expresado arriendo estará de manifiesto todos los días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Molinos.

Este Ayuntamiento y Junta pericial tienen acordada la rectificación del catastro amillaramiento de esta localidad; y en su virtud, lo publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos limítrofes interesados, para que en el término de 15 días se personen en la Secretaría de este Ayuntamiento á prestar sus declaraciones de riqueza, ó prestar su conformidad á la que se les designe.

Olvés 31 de Marzo de 1895.—El Regidor 1.º ejerciente Gregorio Millán.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos, se procede al arriendo á venta libre de todas las especies por el período de uno á tres años consecutivos próximos; cuya subasta primera tendrá lugar el día 13 del que cursa, á las diez de su mañana; y si no diese resultado, se celebrará el día 23 del mismo mes, á la misma hora; bajo el tipo de 7.617 pesetas 13 céntimos cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Cetina 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Félix Velázquez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo anual de 1.413 pesetas 73 céntimos. La subasta tendrá lugar el día 10 del actual, á las diez de su mañana, y si en la misma no hubiese licitador, se celebrará otra segunda, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado, el día 20 del mismo á igual hora. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá también al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 de este mes y 10 y 20 del próximo de Mayo. Los pliegos de condiciones se hallarán oportunamente de manifiesto en esta Secretaría.

Nigüella 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Bienvenido Ruiz.—P. S. M., Tomás Costea, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de uno á tres años, teniendo lugar la primera subasta el día 18 de Abril próximo, á las seis de la mañana, en la Casa Consistorial; y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última el día 19 de dicho mes y á la misma hora; si tampoco en ésta se presentaren proposiciones, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas primera, segunda y tercera se verificarán en los días 20, 21 y 22 del repetido Abril y á la hora antes expresada: todo con arreglo á los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Godojos 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Martín Castejón.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por espacio de tres años consecutivos, á contar desde el 1.º de Julio próximo, de todas las especies de consumos por el tipo anual de 1.312'50 pesetas. La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, y de no producir efecto, se celebrará la segunda á las propias horas en el día 18 del mismo; si ésta no diese resultado, se tiene acordado el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán á dichas horas de los días 24 de Abril y 2 y 10 de Mayo próximos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en Secretaría.

Desde el día 15 de Abril próximo al día 30 del mismo se hallarán al público en Secretaría la matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1895-96.

Clarés 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Barbero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acorda-

do proceder al arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 15 del actual, á las tres de su tarde, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el 25 del mismo, á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes, y si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 5, 15 y 26 del próximo Mayo, á las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arándiga 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Ramos.—El Secretario, Antonio Liarte.

El día 11 del actual y hora de las nueve de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se expendan durante el año 1895-96, en este término, para el consumo del mismo, bajo el tipo y demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no resultar proposición admisible en la primera subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 21 del corriente, á las nueve de la mañana, en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento acordado para dicho caso y que también consta en el expediente de referencia.

De no resultar en la segunda subasta proposición admisible, se celebrará la tercera y última el día 30 del mismo mes y hora también de las nueve de su mañana, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior.

Cimballa 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo Romero.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de adjuntos que representan las diferentes clases de esta población, ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el día 8 de los corrientes, á las once de la mañana, y de no resultar postor tendrá lugar la segunda el día 19 del mismo; si á aquéllas no se presentaran licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 29 de Abril, 7 y 18 de Mayo, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Malón 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. O., Mariano Magallón.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por tres años, y para lo cual tendrá lugar la primera subasta el 10 del actual, de diez á once de su mañana, y de resultar sin efecto, se celebrará la segunda por sus dos terceras partes el 20 del

presente mes; si tampoco ésta diere resultado, se verificará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas el 30 de Abril, 10 y 20 de Mayo próximo.

El Buste 1.º de Abril de 1895.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Fidel Sánchez, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados han acordado para cubrir el encabezamiento de consumos para 1895-96 el proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos por término de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 18 del actual, á las diez de su mañana.

Jarque 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Desde 1.º de Abril próximo hasta el día 15 inclusive se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por cuantos lo estimen procedente los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 95 á 96, y

La matrícula de subsidio formada para igual período.

Asín 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Se hallan expuestos al público por 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto de 1893-94.

Los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio; y

El presupuesto ordinario para el viniente año económico de 1895-96.

Castejón de las Armas 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Tello.

Por término de 15 días estarán de manifiesto en esta Secretaría, á los efectos legales:

Liquidaciones de 1893-94.

Presupuesto adicional y refundido del 94-95.

Presupuesto ordinario del 95-96.

Padrón de cédulas personales del mismo.

Matrícula industrial de dicho año.

Almochuel 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. S. M., Medardo Ros, Secretario.

El apéndice al amillaramiento, formado en este distrito municipal, como base para el reparto de contribuciones directas que han de regir en el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos legales.

Pina de Ebro 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1894-95.

Resumen de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de este año.

Capítulo.	Artículo.	INGRESOS	PESETAS.	PESETAS.
		Existencia en 31 de Octubre último.	1.171'15	
		Idem en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1893-94.	17.671'58	
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.	6.029'03	227.391'76
4.º	Unico.	Idem por repartimiento.	179.631'07	
8.º	Unico.	Idem por arbitrios especiales.	16'75	
11.	2.º	Idem por resultas.	22.872'18	
GASTOS				
1.º	1.º	Administración provincial.	26.568'61	
2.º	»	Servicios generales.	4.166'64	
3.º	»	Obras obligatorias.	»	
4.º	»	Cargas.	»	
5.º	»	Instrucción pública.	12.893'28	
6.º	»	Beneficencia.	117.211'33	197.457'44
7.º	»	Corrección pública.	474'76	
8.º	»	Imprevistos.	9.201'25	
10.	»	Carreteras.	10.568'71	
12.	»	Otros gastos.	6.625'61	
13.	»	Resultas.	9.747'25	
RESUMEN				
		Importan los ingresos.	227.391'76	
		Idem los gastos.	197.457'44	
		Existencia.	29.934'32	
		Cuya existencia consiste:		
		En papel moneda.	20.000	
		En plata.	7.000	29.934'32
		En calderilla.	2.934'32	
			IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, el Marqués de Villafranca de Ebro.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de hoy, dictada en

la causa contra Antonio Ferrer Crespo sobre estas, ha acordado se cite por medio de la presente á Blas Montoro, de 24 años de edad, de oficio albañil, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para que tenga efecto la citación en la forma acordada, libro la presente que firmo en Zaragoza á 29 de Marzo de 1895.—El actuario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en diligencia dimanante de causa sobre homicidio de Pablo Allueva contra Francisco Vitaller, ha acordado por providencia de hoy se cite á Lázaro Allueva, padre del interfecto, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación al Lázaro Allueva, la expido en Zaragoza á 30 de Marzo de 1895.—El Escribano, José Guiltarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, ha acordado en causa que se instruye sobre lesiones, se cite á Valero Bargas Grau, de 14 años, natural de Aranda de Moncayo, que consta tuvo su domicilio en esta población, y á los padres ó parientes más próximos del mismo, cuyos nombres y paradero se ignora, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, en el término de ocho días, con objeto de recibirles declaración con motivo del hecho de haberse producido el Valero una herida por caída sufrida frente al cuartel de Santa Engracia, el día 15 de Marzo último.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y la firmo en Zaragoza á 1.º de Abril de 1895.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite

D. Carlos de Collantes y González, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en expediente de exacción de multa de 17 pesetas 50 céntimos, impuesta al ex Alcalde de Azuara José Alcalá Sarto, en 4 de Abril de 1893, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por no remitir el estado de los precios medios que obtuvieron los artículos de consumo en Azuara durante el segundo semestre de 1892, se saca á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación,

Un campo, secano, sito en término de Azuara, partida del Saso, de cabida dos hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al Mediodía y Norte con Josefa Tomás, y al Saliente y Poniente con monte común: tasado en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Abril próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 22 de Marzo de 1895.—Carlos de Collantes.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que en la noche del 20 del actual le fueron robados á Babil Rubio Bacarizo, vecino de Albeta, por unos desconocidos, el dinero y efectos que á continuación se expresan; y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado expedir la presente, exhortando y requiriendo á las Autoridades ó individuos de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del dinero y efectos robados; poniéndolos, así como los culpables, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Borja á 29 de Marzo de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Barillo.

Dinero y objetos robados.

Sobre tres duros, dos sábanas de estopa nuevas, un mantón de seda, unos calzones, una chaqueta, un chaleco, un pañuelo de seda, una faja morada, dos cubiertas de cama y un mantel.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros

D. Salomé Cosculluela Murillo, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas á que fué condenado Mames Lavisua Burgos en juicio verbal civil, instado por Melchor Rived Compaired, se saca á la venta en pública subasta, como de la pertenencia del primero:

Un campo, sito en los términos de esta villa y su vega de Camarales, de cuatro hanegas de cabida; lindante al Norte con otro de Dámaso Pérez, al Sur con el de Antonio Blasco, al Este con el de Fructuoso Aznárez y al Oeste con el de Alejandro Monguilón (herederos); tasado en 180 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 20 de Abril próximo, á las once de la mañana; y se advierte: 1.º Que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella. 3.º Que los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, con los que deberán conformarse los interesados.

Dado en Ejea de los Caballeros á 30 de Marzo de 1895.—Salomé Cosculluela.—Por su mandado, Miguel Pallarés.